

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA

**RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA
ACUMULADA**

ARTÍCULOS 318 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

DEMANDA PRINCIPAL:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDA ACUMULADA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-00134-00
DEMANDANTE PRINCIPAL:	ANTONIO JOSÉ CARMONA ZULUAGA
DEMANDANTE ACUMULADO:	JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
APODERADO PRINCIPAL:	D.R JULIÁN JARAMILLO ARCILA
APODERADO ACUMULADA:	ACTÚA EN CAUSA PROPIA
SOCIEDAD DEMANDADA:	PORTAL DE ORIÓN S.A.S.
SE FIJA:	HOY MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), 7:30 A.M.
TRASLADO:	TRES DÍAS: 30 DE JUNIO, 01 Y 05 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
DÍAS INHÁBILES:	02, 03 Y 04 DE JULIO DE 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

NOTA: Para consultar el contenido del recurso formulado, la sociedad demandada PORTAL DE ORIÓN S.A.S. podrá acceder a través del siguiente enlace, el cual está configurado para ser consultado por el apoderado judicial el doctor Johanny Andrés Parra Rivera y por la sociedad demandada:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/s/JUZGADO6CIVILDELCECIRCUITODEMANIZALES2/EXUsWDyX Ys5KgYTX0hyGZYgBTA0y-no9hZYQcvTP8lyfOA?e=4p5TLQ>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 18 de Noviembre del 2021

HORA: 3:38:30 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA**, con el radicado; 202000134, correo electrónico registrado; **jgvgabogado@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
NOTIFICACIONRECURSO.pdf
RECURSODEREPOSICION2020134.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211118153831-RJC-22288

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

ABOGADO Especialista en Legislación Comercial y Financiera

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 1209

Teléfono: 8803911

Celular: 3218007859

Email: jjgvabogado@gmail.com

Manizales, noviembre 18 de 2021

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

La Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

DEMANDANTE: CARMONA ZULUAGA ANTONIO JOSÉ

DEMANDADA: SOCIEDAD PORTAL DE ORION S.A.S.

RADICADO: 170013103006-2020-00134-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA
EJECUTIVA MIXTA ACUMULADA
SUBSIDIO APELACIÓN**

DEMANDANTE: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

**DEMANDADAS: ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S.
PORTAL DE ORIÓN S.A.S.**

JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.675, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 201364 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia como demandante, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante auto expedido por este despacho el 11 de noviembre de 2021, se dispone librar mandamiento ejecutivo a favor de JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA y en contra de la sociedad ARTEC CONSTRUCTORA S.A.S y sociedad PORTAL DE ORION.
2. Dentro de la misma providencia en uno de sus apartados, específicamente del punto **2. títulos ejecutivos**, contenido en el título **III. CONSIDERACIONES**, menciona lo siguiente: *“En resumen, los documentos adosados son títulos ejecutivos por contener obligaciones dinerarias en favor de la parte ejecutante y en contra de la persona demandada, según la preceptiva contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, los cuales cumplen con las exigencias determinadas en la norma citada, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por virtud de la aceleración del plazo que hace la ejecutante basada en la*

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

ABOGADO Especialista en Legislación Comercial y Financiera

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 1209

Teléfono: 8803911

Celular: 3218007859

Email: jjgvabogado@gmail.com

cláusula octava que en tal sentido se estableció ante el no pago de las obligaciones referidas.

(...)

Se trata entonces de título que presta merito ejecutivo por contener obligaciones dinerarias en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, según la preceptiva contenida en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por lo que habrá de librarse la orden de pago solicitada, los intereses de plazo serán liquidados mes a mes a la tasa del 2% mensual pactada hasta la fecha de presentación de esta demanda imputándose los abonos realizados y los moratorios liquidables mes a mes a la tasa de una y media veces el bancario corriente a partir del día siguiente a la presentación de esta demanda al aplicarse cláusula aceleratoria, tal como fue pactado en los títulos valores.” (Negrillas y subrayado son propios)

3. En orden a lo anterior el Despacho resolvió, entre otros, librar mandamiento ejecutivo en cuanto a los intereses de todos los pagarés de la siguiente forma:

“ - intereses corrientes al 2% mensual desde la fecha de vencimiento hasta el día 22 de septiembre de 2021, en la liquidación se tendrá en cuenta los abonos realizados en septiembre 24 de 2018 por \$7.500.000.00, en marzo 12 de 2019 por \$10.000.000.00 y en mayo 31 de 2019 por \$10.000.000.00.

- intereses moratorios serán el equivalente a una y media veces del bancario corriente a partir de la presentación de esta demanda, 23 de septiembre de 2021, liquidables mes a mes hasta el pago total de la obligación.”

4. Como se da a conocer en el hecho PRIMERO de la demanda, asimismo como se solicitó en las pretensiones y como se libró el mandamiento ejecutivo sobre las sumas de dinero contenidas en los títulos valores, la fecha de vencimiento de los pagarés aportados es la siguiente:

PAGARÉ A LA ORDEN No 08-2016 vencimiento 17 de abril de 2017.

PAGARÉ A LA ORDEN No 09-2016 vencimiento 17 de abril de 2017.

PAGARÉ A LA ORDEN No 10-2017 vencimiento 17 de diciembre de 2017.

PAGARÉ A LA ORDEN No 12-2017 vencimiento 17 de diciembre de 2017.

5. Como se puede evidenciar, los títulos valores se encuentran vencidos al momento en que se hace la presentación de la demanda y en estas circunstancias no es posible que se dé aplicabilidad a la **CLÁUSULA ACELERATORIA** contenida dentro de los títulos, razón por la cual esta parte en ninguno de los hechos, ni en las pretensiones de la demanda ha solicitado el referido aceleramiento, como lo refiere el Despacho en el aparte transcrito, que he subrayado, de la parte motiva del auto que se solicitará la reposición.

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

ABOGADO Especialista en Legislación Comercial y Financiera

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 1209

Teléfono: 8803911

Celular: 3218007859

Email: jjgvabogado@gmail.com

6. De otra parte, en el hecho QUINTO de la demanda se indicó lo pactado en los títulos: *“Como intereses de plazo, sobre los pagarés relacionados, se estipuló el dos por ciento (2%), y se cancelarían por vigencias mensuales anticipadas, el día DIECIOCHO (18) de cada mes; **asimismo se pactó que sobre el capital recibido en mutuo se pagarían intereses de mora a partir del día de vencimiento de una cualquiera de las mensualidades de intereses, a la tasa máxima legal comercial vigente para cada mes**”.*
7. De igual manera en el hecho SEXTO se señalan las fechas hasta cuando se liquidaron y pagaron los intereses de cada uno de los pagarés e igualmente los abonos posteriores que realizaron a los mismos, así:

“SEXTO: *Las deudoras cancelaron intereses sobre los mencionados Pagarés, así:*

1- PAGARÉ A LA ORDEN No. 08-2016, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100'000.000), con fecha de vencimiento diecisiete (17) de abril de 2017, fueron liquidados y pagados hasta el día diecisiete (17) de octubre del año 2017. Asimismo se recibieron abonos a los intereses subsiguientes, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo del año 2019 la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 la suma de \$10'000.000.

2- PAGARÉ A LA ORDEN No. 09-2016, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100'000.000), con fecha de vencimiento diecisiete (17) de abril de 2017, fueron liquidados y pagados hasta el día diecisiete (17) de octubre del año 2017. Asimismo se recibieron abonos a los intereses subsiguientes, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo del año 2019 la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 la suma de \$10'000.000.

3- PAGARÉ A LA ORDEN No. 10-2017, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200'000.000), con fecha de vencimiento diecisiete (17) de diciembre de 2017, fueron liquidados y pagados hasta el día diecisiete (17) de octubre del año 2017. Asimismo se recibieron abonos a los intereses subsiguientes, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo del año 2019 la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 la suma de \$10'000.000.

4- PAGARÉ A LA ORDEN No. 12-2017, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170'000.000), con fecha de vencimiento diecisiete (17) de diciembre de 2017, fueron liquidados y pagados hasta el día diecisiete (17) de octubre del año 2017. Asimismo se recibieron abonos a los intereses subsiguientes, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

ABOGADO Especialista en Legislación Comercial y Financiera

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 1209

Teléfono: 8803911

Celular: 3218007859

Email: jjgvabogado@gmail.com

del año 2019 la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 la suma de \$10'000.000.”

8. Como puede observarse, las deudoras cancelaron intereses a todos los pagarés hasta el día 17 de octubre del año 2017, fecha en la cual ya se habían vencido los pagarés Nos 08-2016 y 09-2016 desde el 17 de abril de 2017, por lo cual deben pagar intereses de mora a partir de esta fecha. De los pagarés Nos. 10-2017 y 12-2017, si bien tenían su fecha de vencimiento el día 17 de diciembre de 2017, al incurrir en mora, deben pagar según lo pactado, también intereses moratorios a partir de esta misma fecha, esto es, 18 de octubre de 2017.

9. El Artículo 884 del Código de Comercio establece:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

10. Corolario de lo anterior se tiene que las deudoras deben de pagar intereses de mora a la tasa máxima legal, equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario, por todos los pagarés, desde el momento que dejaron de pagar los intereses y se pusieron en mora, esto es, 18 de octubre de 2017.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa señor Juez, se **REPONGA** el auto proferido el día 11 de noviembre de 2021 y notificado por estado el día 12 de noviembre de la misma anualidad, para que se proceda Librar Mandamiento de pago por los intereses moratorios, equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario, a partir del día 18 de octubre de 2017, de la forma como sigue y revocando como lo dispuso el Despacho en el suscitado auto:

1.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial vigente, equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario, para cada mes sobre el capital de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100'000.000), incorporado en el Pagaré No. 08-2016, desde el día dieciocho (18) de octubre del año 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, descontando los abonos realizados a los intereses, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 por la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo del año 2019 por la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 por la suma de \$10'000.000.

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

ABOGADO Especialista en Legislación Comercial y Financiera

Calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio Oficina 1209

Teléfono: 8803911

Celular: 3218007859

Email: jjgvabogado@gmail.com

2.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial vigente, equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario, para cada mes sobre el capital de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100'000.000)**, incorporado en el Pagaré No. **09-2016**, desde el día dieciocho (18) de octubre del año 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, descontando los abonos realizados a los intereses, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 por la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo del año 2019 por la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 por la suma de \$10'000.000.

3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial vigente para cada mes sobre el capital de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200'000.000)**, incorporado en el Pagaré No. **10-2017**, vencidos desde el día dieciocho (18) de octubre del año 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, descontando los abonos realizados a los intereses, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 por la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo del año 2019 por la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 por la suma de \$10'000.000.

4.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial vigente, equivalentes a una y media vez el interés corriente bancario, para cada mes sobre el capital de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170'000.000)**, incorporado en el Pagaré No. **12-2017**, vencidos desde el día dieciocho (18) de octubre del año 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, descontando los abonos realizados a los intereses, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2018 por la suma de \$7'500.000; el día doce (12) de marzo del año 2019 por la suma de \$10'000.000 y el día treinta y uno (31) de mayo de 2019 por la suma de \$10'000.000.

En caso de no ser acogida mi solicitud frente al recurso de reposición, interpongo el recurso de apelación, por lo que le pido señor Juez proceder de conformidad.

Anexo al presente memorial prueba de la remisión del mismo a las demás partes en este proceso y sus apoderados a sus correos electrónicos, conforme al Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez,



JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA

C.C 10.271.675 de Manizales

T.P 201364 del C.S de la J



JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA // ABOGADO
<jjgvabogado@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICION Vs INTERESES AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2020-134.docx.pdf

2 mensajes

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA // ABOGADO

<jjgvabogado@gmail.com>

Para: artecmanizales@hotmail.com, portaldeorionsas@gmail.com,
antonijocz@gmail.com, jjaramilloarcila@gmail.com

18 de noviembre de
2021, 14:19

Buenas tardes.

Conforme el Decreto 806 de 2020, me permito poner en su conocimiento escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

 1501817810064_Logo

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
ABOGADO

ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA

CEL. 3218007859

Calle 22 No. 22-26 Ed. del Comercio Of. 1209

Teléfono (57-6) 8803911

Manizales - Colombia

E-mail: direcciongeneral@juridicosespecializados.com.co

2 adjuntos